

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9616

LA PLATA, 23 OCT 1980

VISTO lo actuado en el expediente número 2403-2517/80 y el -
Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades le-
gislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha 8 de agos-
to de 1980 entre la Provincia de Buenos Aires y Agua
y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, por el cual se transfiere
a la Provincia servicios eléctricos operados por la citada So-
ciedad, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presen-
te ley.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
y Boletín Oficial y archívese.

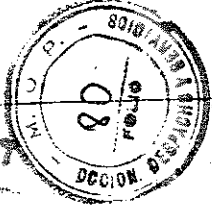
Dr. en Ley

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos dieciseis.

(9.616). *Dr. en Ley*



9618



CONVENIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, General de Brigada (R) D. Ibérico Manuel SAINT JEAN, por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "Aye", representada en este acto por el Ingeniero Anibal Leopoldo BLANCO en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan firmar el presente convenio de conformidad a la directiva impartida por la Resolución Conjunta MI N° 9/79 y ME N° 1332/79 de los Ministerios del Interior y Economía, ratificada por Decreto Nacional N° 258/80, convenio que queda sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO - TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES: "Aye"

transfiere a "LA PROVINCIA" y ésta recibe los bienes afectados al Servicio Público de Electricidad que se indican a continuación:

a. Con compensación económica. "LA PROVINCIA" reconocerá a "Aye" una compensación económica de US\$ 41.421.048.- (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO DE DOLARES ESTADOUNIDENSES), por la transferencia de la Central Termoeléctrica "9 de Julio" de la Regional Mar del Plata, en el estado en que se encuentre en el momento de la efectiva transferencia y de acuerdo al inventario que figura en el Anexo 1 que forma parte del presente convenio.

La suma mencionada cubre la compensación de todos los conceptos que hacen a los bienes, instalaciones, muebles o inmuebles, auxiliares, materiales de uso, repuestos, combustibles, lubricantes, etc., existentes

217

FOLIO

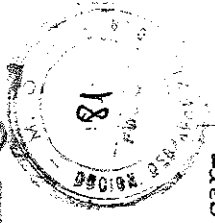
a la fecha antes mencionada.

Las condiciones financieras serán las que se acuerden por convenio suspendido entre "LA PROVINCIA" y "AYE", a suscribirse antes de la firma de la respectiva Acta de Transferencia.

b. Sin cargo. Las instalaciones afectadas a la distribución de energía eléctrica a consumidores finales, las líneas de subtransmisión derivadas de los sistemas interprovinciales interconectados, las centrales de generación menores que no estén comprometidas con dichos sistemas interprovinciales de interconexión y toda otra instalación afectada a la prestación del servicio eléctrico que se transfiera, todo ello en el estado en que se encuentran y cuyo detalle e individualización corren agregados al presente convenio como Anexo 2, formando parte del mismo. Se incluye además la correspondiente organización administrativa, contable, comercial y técnica, cuya estructura se encuentra vigente a la fecha de esta transferencia.

ARTICULO SEGUNDO - TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: "AYE" transfiere sin cargo y en el estado en que se encuentran a "LA PROVINCIA" y ésta recibe, los inmuebles que se detallan en el Anexo 3 que forma parte del presente convenio. "AYE" pondrá a disposición de "LA PROVINCIA", la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominios, cuyos gastos estarán a cargo de "LA PROVINCIA". Los bienes inmuebles, derechos reales, y los derechos posesorios a los que se refieren los artículos 4005, 4015 y concordantes del Código Civil, se transfieren de pleno derecho a la Provincia de Buenos Aires. A esos fines, el presente servirá de suficiente título.

9616



ARTICULO TERCERO - AUTOMOTORES Y EQUIPOS: "AyE" transfiere sin cargo y en el estado en que se encuentran, los automotores y equipos cuya individualización y características se agregan al presente convenio como Anexo 4 formando parte del mismo. Para todos los equipos afectados al Registro Nacional del Parque Automotor y que estén incluidos en el listado del Anexo 4, "AyE" reconocerá la parte proporcional del impuesto de patentamiento hasta la fecha de la efectiva transferencia, corriendo por cuenta de "LA PROVINCIA" el pago de las cuotas no devengadas correspondientes al año en curso.

"AyE" transfiere a "LA PROVINCIA" los equipos de comunicaciones afectados a los servicios que se transfieren y cuyo detalle se agrega también en el Anexo 4.

"AyE" mantiene para su uso exclusivo la frecuencia de su sistema de comunicaciones en la cual operan los equipos mencionados.

ARTICULO CUARTO - BIENES MUEBLES: "AyE" transfiere sin cargo a "LA PROVINCIA" en el estado en que se encuentran los bienes muebles cuyo inventario se agrega al presente convenio como Anexo 5 formando parte del mismo.

ARTICULO QUINTO - ACTUALIZACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO: Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, contemplan la transferencia de todos los bienes del Activo Fijo de "AyE" a "LA PROVINCIA".

Los inventarios correspondientes que se agregan como Anexos en cada caso, están actualizados a la firma del presente convenio. Las Altas y Bajas que se produzcan desde esta fecha hasta la firma del Acta en

FEB 1966



4
oportunidad de la efectiva entrega de los Servicios, serán registrados en un listado aparte a entregar a "LA PROVINCIA" al celebrarse dicho acto.

ARTICULO SEXTO - BIENES DE CONSUMO: "AYE" transfiere sin cargo a "LA PROVINCIA" los bienes de consumo cuya documentación actualizada, conformada por las fichas individuales de existencias debidamente foliadas, se entregarán en oportunidad de suscribir el Acta de la efectiva transferencia.

A la fecha de la firma del presente convenio, "AYE" hará un cierre provisorio en los registros de las fichas de existencias de materiales, pero considerando que "AYE" continuará con la prestación del servicio hasta la efectiva entrega de los mismos, el cierre definitivo de dichas fichas se efectuará al celebrarse el Acta de entrega correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO - ACTUALIZACION ANEXOS ARTICULOS SUBSIGUIENTES: Para

todos aquellos artículos subsiguientes del presente convenio que lleven anexos como complemento, se acuerda que la información que suministren los mismos estará actualizada a la fecha de la firma de este convenio. Las modificaciones que pudieran ocurrir desde esta fecha, hasta la firma del Acta en que se realice la entrega efectiva de los Servicios, serán registradas en un listado aparte a entregar a "LA PROVINCIA" al celebrarse dicho acto.

ARTICULO OCTAVO - CONTRATOS DE LOCACION DE INMUEBLES A TRANSFERIR: "AYE"

transfiere a "LA PROVINCIA" las obligaciones y derechos emergentes de los contratos de locación de inmuebles en los que sea locataria a la fecha de la transferencia, cuyo detalle se agrega al presente convenio como Anexo 6 formando parte del mismo.

9616

82

ARTICULO NOVENO - CONTRATOS DE LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS: "AyE"

transfiere a "LA PROVINCIA" los contratos de obras y servicios que se encuentren en ejecución a la fecha del Acta de transferencia, cuyo detalle se agrega al presente convenio como Anexo 7 formando parte del mismo, quedando a cargo de "LA PROVINCIA" todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos a partir de dicha fecha.

Se ratifican en todas sus cláusulas los convenios suscriptos con fecha

17-4-80 y 14-5-80 que regulan los aspectos financieros de las inversiones para 1980 y que formando parte del presente figura como Anexo 8.

En los casos en que algún contratista no aceptare la transferencia del contrato se conviene en que "AyE" continuará con la titularidad del mismo, pero delegando en "LA PROVINCIA" todo lo atinente a la mecánica de desarrollo del mismo incluyendo la inspección de obra, las certificaciones y los pagos pertinentes.

Lo precedentemente expuesto no modifica lo establecido en el primer párrafo del presente artículo en cuanto a la obligación asumida por "LA PROVINCIA", en el sentido de que los pagos son por su exclusiva cuenta y riesgo.

ARTICULO DECIMO - OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON USUARIOS Y FUTUROS USUA-

RIOS: Además de los usuarios comunes, se transfieren otros (Anexo 9, que forma parte del presente convenio), regidos por convenios singulares, que "LA PROVINCIA" acepta en tales condiciones y bajo el régimen que cada convenio en particular especifique. Asimismo, se transfieren en las mismas condiciones las obligaciones que a través de convenios o intercambio de correspondencia, se hayan asumido entre "AyE" y futuros

122

Folio 221

9616

usuarios.

Para el caso de usuarios a quienes "AyE" haya requerido financiaciones o contribuciones con cargo de reintegro conforme a las normas vigentes en "AyE", para la ejecución de las obras destinadas a atender el suministro a dichos usuarios, las partes acuerdan lo siguiente:

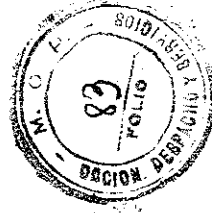
a) Para obras puestas en servicio antes del 1-1-80, cuya contribución del usuario obviamente ha sido percibida por "AyE" antes de dicha fecha, el reintegro aún remanente a la fecha de la transferencia, será efectuado por "LA PROVINCIA" al usuario y debitado a "AyE".

b) Para obras iniciadas antes del 1-1-80 y cuya ejecución continuó después de esta fecha, con contribución del usuario percibida con anterioridad al 1-1-80, el reintegro aún remanente a la fecha de la transferencia, será efectuado por "LA PROVINCIA" al usuario y debitado a "AyE", pero las inversiones realizadas por ésta en las respectivas obras después del 1-1-80, serán debitadas por "AyE" a "LA PROVINCIA".

c) Para obras iniciadas a partir del 1-1-80, se hayan finalizado o no a la fecha de transferencia, en la medida que la responsabilidad de inversión de la misma está a cargo de "LA PROVINCIA", cualquier contribución de usuarios requerida antes de la fecha de transferencia para la ejecución de dichas obras, será acreditada a favor de "LA PROVINCIA" y los importes reintegrados a los usuarios por "AyE" hasta la fecha de transferencia, serán debitados por ésta a "LA PROVINCIA", conjuntamente con los importes devengados por gastos incurridos por "AyE" para la ejecución de dichas obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - PERSONAL A TRANSFERIR: "AyE" acepta transfe-

9616



ferir y "LA PROVINCIA" recibir, el personal que se detalla en las planillas que se agregan al presente convenio como Anexo 10, formando parte del mismo, en las que figuran todos los datos que hacen a la situación de revista de cada uno de ellos. Dichas planillas incluyen la nómina completa del personal que "LA PROVINCIA" acepta recibir.

La transferencia se efectuará bajo las normas determinadas por la Ley Nacional N° 18586 y Resolución Conjunta MI N° 9/79 y ME N° 1332/79 ratificada por Decreto Nacional N° 258/80.

El personal mantendrá la retribución que por todo concepto está percibiendo a la fecha de la transferencia.

A partir de la fecha del acta de transferencia, el personal transferido aportará al Órgano previsional correspondiente al régimen de DEBA, sin perjuicio de la aplicación del régimen de reciprocidad y de reconocimiento de servicios establecidos por las disposiciones legales vigentes.

El agente transferido y el grupo familiar a su cargo gozarán, a partir de la fecha de transferencia, de los beneficios sociales y asistenciales que las leyes de "LA PROVINCIA" establezcan a tales efectos.

Los Presidentes y Tesoreros de las Mutuales del Personal de Agua y Energía, que se hallen incluidos dentro de la nómina de personal a transferir, usufructuarán de una licencia, con goce de haberes a cargo de "LA PROVINCIA", por un período de hasta 90 (noventa) días, a partir de la firma del Acta de transferencia, a los efectos de proceder a la entrega a quien corresponda de la documentación pertinente. Igual tratamiento alcanzará al Presidente y Tesorero de la Federación de Mutuales del Personal de Agua y Energía.

per
[Signature]

972

9616

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - ESTUDIOS Y PROYECTOS: "AYE" transferirá sin cargo a "LA PROVINCIA" los estudios y proyectos que se encuentren elaborados a la efectiva fecha de transferencia, correspondientes a futuras obras relacionadas con las instalaciones que se transfieren, cuyo detalle se agrega al presente convenio como Anexo 11 formando parte del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO - ENTREGA DE DOCUMENTACION: "AYE" se compromete a entregar en la fecha del Acta de transferencia, todos los contratos de provisión de energía a usuarios, hojas de ruta individuales, controles y datos administrativos y contables de la explotación de los servicios transferidos, como así también la documentación técnica que obra en su poder referente a las instalaciones que se transfieren. En caso de que por razones técnico-administrativo-contables, "AYE" no pudiera desprenderse de los antecedentes, los mismos serán facilitados a "LA PROVINCIA" para su fotocopiado.

ARTICULO DECIMO CUARTO - PERCEPCION Y RENDICION DE CREDITOS PENDIENTES

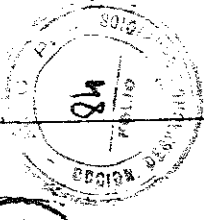
A "AYE" POR CONSUMOS A LA FECHA DE TRANSFERENCIA: Para establecer los consumos de energía eléctrica de los usuarios comprendidos en los términos de esta transferencia, se procederá de la siguiente manera:-----

I - Grandes usuarios con facturación mensual: A los grandes usuarios con

facturación mensual, a los cuales se les apliquen las tarifas N° 5, 6 ó

7, "AYE" conjuntamente con "LA PROVINCIA" les tomará los estacos en la fecha del Acta de la transferencia de los servicios. Con estos registros se confeccionarán las correspondientes liquidaciones que incluirán el consumo real de energía y el cargo de la potencia considerado proporcio

9616



nal a los días correspondientes del mes entre la última toma de estados y la precitada fecha del acta de la transferencia. "AYE" hará un débito a "LA PROVINCIA" por cada una de estas liquidaciones, las que serán pagadas por "LA PROVINCIA" en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde su presentación.

II - Usuarios con facturación bimestral: Para establecer los créditos a favor de "AYE" por consumos de energía eléctrica de los usuarios comprendidos en el presente apartado, se procederá de común acuerdo con "LA PROVINCIA" a calcular dichos créditos a la fecha del Acta de la Transferencia, agrupando los usuarios de cada tarifa por rutas cuyos estados de medidores hayan tenido la misma fecha de lectura en el bimestre inmediato anterior. Para el cálculo se tomará el promedio diario de los importes así agrupados para dicho bimestre y aplicado a los días que resulten hasta la fecha del acta de transferencia.

El incremento promedio para cada tipo de tarifa, se calculará considerando el consumo promedio bimestral para cada tarifa, en base a los datos de consumo del último bimestre facturado anterior a la transferencia.

El crédito así resultante será el último registro a favor de "AYE". Esta información será procesada, y el resultado final de la liquidación así obtenida, será presentada al cobro a "LA PROVINCIA" en un sólo débito, la que procederá a su cancelación en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde su presentación.

III - Consideraciones comunes: Las liquidaciones precitadas no incluirán los recargos tarifarios vigentes, sean nacionales, provinciales o

[Handwritten signatures and notes]
X 6/11/75
folio 225



9613

municipales, que en virtud de la legislación respectiva deban ser calculados al momento de la facturación al usuario final, quedando a exclusivo cargo de "LA PROVINCIA" su determinación e ingreso en tiempo y forma.-
El incumplimiento del pago de estas liquidaciones por parte de "LA PROVINCIA" en el plazo precitado, implicará la aplicación a la deuda, de la actualización e intereses que para el caso de mora se establecen en el Anexo 13, punto D), que forma parte de este convenio.

Una vez procesada la información mencionada, las libretas de toma de estados serán de inmediato entregadas por "AyE" a "LA PROVINCIA", para que con esta documentación la misma continúe con el programa de lecturas ya establecido por "AyE" o con el procedimiento que "LA PROVINCIA" estime conveniente para el futuro, quedando a su favor, en virtud del pago que debe realizar a "AyE", la cobranza de los consumos correspondientes de los períodos completos, incluidos los días de consumo de dichos períodos, anteriores a la fecha del Acta de la Transferencia.

"LA PROVINCIA" se compromete a cobrar por cuenta de "AyE" las facturas pendientes de pago presentadas al cobro con anterioridad a la fecha del Acta de la Transferencia y a gestionar aquellas que pudieran ser puestas al cobro con fecha posterior a dicha transferencia.
"LA PROVINCIA" se compromete a gestionar el cobro de deudores morosos, incluyendo las facturas pendientes a suministros Nacionales, Provinciales y Municipales, arbitrando para tal fin los procedimientos reglamentarios vigentes en "AyE", que se agregan como Anexo 12, que forma parte del presente convenio, y procediendo en los casos que resulte pertinente, al corte de servicio si fuere necesario.

9616

85

"LA PROVINCIA" se obliga a satisfacer a nombre de "AyE" en tiempo y forma el pago ante quien corresponda de los recargos tarifarios nacionales, provinciales o municipales correspondientes a las facturas a cobrar por cuenta de "AyE".

"LA PROVINCIA" deberá hacer efectivo a "AyE" el pago de las facturas cobradas por cuenta de ésta los fines de cada mes, por los cobros realizados en el transcurso del mes inmediato anterior, deducidos los recargos tarifarios depositados según lo indicado en el párrafo precedente. Simultáneamente en la fecha del Acta de la Transferencia, se tomarán los estados de los medidores en los puntos de medición que se establezcan en el punto A del Anexo 13 que forma parte del presente convenio, a los efectos de la futura facturación a "LA PROVINCIA".

ARTICULO DECIMO QUINTO - NORMAS QUE REGIRAN LA VINCULACION DE "LA PROVINCIA" CON "AyE": Ambas partes se comprometen a utilizar metodologías de operación y mantenimiento que involucren además de su específico objetivo, aquél que signifique evitar consecuencias técnico-económicas perjudiciales para las instalaciones de jurisdicción de la otra parte. Hasta tanto no se instrumente al respecto, regirán para dichas tareas las normas de "Consignación de instalaciones" y de "Seguridad" vigentes en "AyE", procediéndose con igual criterio con las nuevas instalaciones o las mejoras y ampliaciones de las existentes a ejecutar por "LA PROVINCIA".

ARTICULO DECIMO SEXTO - CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA POR PARTE DE "AyE": "AyE" efectuará el suministro de energía a "LA PROVINCIA" desde el Sistema Eléctrico Regional Interconectado conforme a las



9616

alidades y condiciones establecidas en el Anexo 13 que forma parte de este convenio. Dichas condiciones sólo podrán ser modificadas por mutuo acuerdo de ambas partes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - SERVICIO ELECTRICO DE LA CIUDAD DE ZARATE: En virtud de este servicio y atento que a la fecha del dictado de las normas establecidas en la Resolución Conjunta, existían tratativas, sobre el tema de "AyE" y la Cooperativa de Servicio Eléctrico Limitada de Zárate, se acuerda excluir de este convenio las instalaciones afectadas a dicho servicio. (Ver Anexo 14 que forma parte del presente convenio). --- LA PROVINCIA" hace expresa reserva de que el presente acuerdo no signifique renunciar a que se brinde al caso de Zárate, idéntico tratamiento que al acordado a los restantes servicios de distribución provincializados, cuya gestión proseguirá por separado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - DOMICILIO LEGAL: A los efectos del fiel cumplimiento de lo pactado en el presente convenio y para la dilucidación de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes por interpretación o alcance de las estipulaciones convenidas, los contratantes constituyen domicilio legal, "LA PROVINCIA" en Calle 55 N° 570 de la Ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires y "AyE" en Avda. Leandro N. Alem N° 1134 de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, emplazamientos y cuantas más diligencias tuvieran lugar.

ARTICULO DECIMO NOVENO - DE FORMA: Se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, sujeto a la ratificación por ley de la Provincia y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en la Ciudad de La Plata -

9616

9496

13

86

Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil no

vecientos ochenta.

Ante mí

Don Carlos

*Es copia fiel de su original que se le cede
a la vista.*

Done
LOS SEÑORES F. X. O'DONNELL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
GERENCIA COMERCIAL FINANCIERA

h

h

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires.

9616.

FUNDAMENTOS

En cumplimiento de las políticas concordantes de los Gobiernos Nacional y Provincial, el Poder Ejecutivo ha suscripto con Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado el Convenio de fecha 8 de agosto de 1980, atinente a la transferencia de los servicios eléctricos operados por la citada Sociedad, cuyo texto como anexo forma parte de la presente ley.

El Convenio de referencia es consecuencia del proceso de descentralización de servicios de la Nación y de la aplicación del principio de subsidiariedad de la acción del Estado, al que han adherido el Estado Nacional y esta provincia, teniendo como objetivo que la Nación no conserve la prestación de servicios que pueden ser mejor administrados por las provincias o Municipios.

El Convenio que se aprueba prevé esa transferencia sin cargo para la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 18.586, en los artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Número 1.332/79 y artículos 1, 3 y 5 de la Resolución Conjunta Número 9/79, ambas emanadas de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación. Asimismo prevé la transferencia a título oneroso de la Central 9 de Julio de la Regional Mar del Plata, para la cual ha sido determinada una compensación económica que asciende a U\$S 41.421.048, precio que ha sido considerado muy conveniente para los intereses de la Provincia, conforme a la evaluación practicada por organismos específicos.

Por las razones expuestas, el Gobernador de la Provincia procede a la sanción de la presente ley.

